

INTRODUCCIÓN

No se sabe a ciencia cierta cuando se celebró este sínodo, únicamente que fue después del Niceno, entre los años 325 y 341; aunque algunos creen que fue después del año 360. En nuestra Colección está colocado antes que el de Antioquía celebrado en 341.

La causa de su convocación está latamente expresada en la epístola sinódica del mismo concilio, enumerando en ella todos los errores que después anatematiza en cada uno de los cánones. También hay gran duda acerca de quién fue el tal Eustaquio contra quien se convocó; pues unos quieren que sea el de Sebaste en Armenia, y otros que fue otro distinto. Sin embargo, es cierto que no eran de este los errores condenados en el sínodo, sino más bien de sus discípulos, que extendieron y ampliaron los de su maestro.

Los nombres de los obispos que asistieron al concilio de Gangra están por su orden en el principio de la epístola sinódica; teniendo solo que advertir, como se ve en las notas latinas, que hay mucha variación en ellos en los diversos códigos; y debiendo nosotros añadir, que aún hay en otras ediciones otras muchas variantes.

No falta quien afirma que el romano pontífice Silvestre, fue quien congregó este sínodo, y que le presidió Osio, obispo de Córdoba, legado de la sede apostólica: pero esto no es cierto, porque está demostrado que el nombre de Osio falta en todos los códigos griegos y en la mayor parte de los latinos, Y si bien es verdad que Baronio, para apoyar esta opinión se vale de la autoridad de los Padres del sínodo VI romano en que se dice, que los cánones gangrenses fueron establecidos por autoridad apostólica; es preciso advertir, que los obispos, como sucesores de los apóstoles, hacía ya mucho tiempo que se llamaban varones apostólicos, y por consiguiente condecorados con la autoridad de tales. Lo que no puede sin embargo negarse es, que aunque el romano pontífice no haya tenido parte en la celebración de este concilio; sus cánones se encontraban ya admitidos en el código de Dionisio Exiguo, en el de la iglesia romana y en el de los griegos; de manera, que su autoridad se extendía por toda la iglesia latina, y casi todos los colectores los tuvieron por reglas eclesiásticas.

Entre los griegos también han sido objeto de mucha veneración, ya que hablan de ellos con grandes elogios Sócrates y Sozomeno, se encuentran en el código de los cánones desde el principio, y últimamente fueron aprobados uno por uno en el concilio VI Trulano.

El número de cánones es de veinte, aunque en el código de la iglesia romana solo se leen diecinueve; pero es por haberse omitido el cuarto, como diremos en el comentario de este; y no solo fueron los latinos quienes retuvieron este número, sino también algunos de los griegos. Zonaras, Balsamon y varios modernos cuentan veintiuno, pero es porque reputaron por canon distinto el apéndice, el cual es un epílogo de todos ellos.



CONCILIO DE GANGRA

Celebrado después del Niceno por quince obispos.

Los obispos Eusebio, Eulalio, Olimpio, Fileto, Papo, Basilio, Bitínico, Hieracio, Ilipacio, Baso, Eugenio, Gregorio, Eliano, Presio y Eugenio, reunidos en la ciudad de Gangra, saludan en el Señor a los honorables consacerdotes en Armenia.

Porque el santo concilio de obispos convocado en la Iglesia Gangrense para la averiguación de ciertas causas eclesiásticas y necesarias, y para conocer lo que se ha obrado siguiendo la doctrina de Eustaquio, se ha convencido de que sus sectarios ejecutan muchas cosas con indecencia, estableció por necesidad, que hechas todas públicas, se corrigiesen aquellas que se practicaron mal por el mismo Eustaquio.

Se declaró pues que todos ellos acusan el matrimonio, y enseñan que ningún casado tenía esperanza de salvarse: lo que ha sido causa de que muchas mujeres seducidas, dejados sus propios maridos, y estos abandonándolas, rompiesen el vínculo conyugal, profesando la continencia, y no pudiendo guardarla están cometiendo adulterios.

Se halló también, que los sujetos establecidos para gobernar las iglesias de Dios, son causa de disensiones y separaciones, enseñando que deben despreciarse las tradiciones eclesiásticas y cuanto en las iglesias se hace, creando conventículos privados, y celebrando en ellos los misterios propios de la casa del Señor. Imitándola: hay quienes despreciando el traje común, toman hábitos nuevos y desusados. Se apropian igualmente las primicias de los frutos y las ofrendas que la costumbre antigua concede a las iglesias, diciendo por autoridad propia, que se les deben por igual que a los santos, para dividir las por sí y entre ellos mismos.

Los siervos se separan de sus señores, y por esta nueva costumbre de su región, los desprecian bajo pretexto de religión.

También las mujeres en contra de la costumbre y del ornato de su sexo, creyendo justificarse, se visten de hombres, y muchas por causa de religión se cortan enteramente los cabellos, signo de su nativo pudor.

Desprecian los ayunos prescritos por la iglesia, y se entregan a la gula. Algunos también se abstienen de carnes, considerándolas ilícitas.

Manifiestan igualmente que en casa de los casados, ni aun las oraciones han de celebrarse,

llegando a prohibirlas, y decretando que no debe comulgarse con las ofrendas que se hacen en sus casas.

Dicen también que deben despreciarse los presbíteros que contrajeron matrimonio, y que no es lícito tocar los sacramentos que ellos consagran.

Se mofan de los martirios o basílicas y reprenden a todos los que allí se reúnen y consagran. Dicen que los fieles ricos, que no renuncian a todos sus bienes, no pueden salvarse y establecen muchas cosas imposibles de ser enumeradas por nadie.

Cada cual, separándose por semejante institución del canon eclesiástico, ha creado para sí unas leyes como propias. Pero tampoco piensan todos de igual manera; pues cada uno, según le parece y se le antoja, acusa a la iglesia, y cual si fuera rector de ella, añade o disminuye decretos.

Por todas estas causales se ha reunido este concilio en la iglesia de Gangra, para promulgar estos cánones, en los que se probará que los mencionados se hallan fuera de la Iglesia. Pero si mediante penitencia condenaren toda su mala doctrina, como si no la hubieren enseñado, sean recibidos; y por lo tanto, el sínodo cree que debe exponerse cuanto necesita anatematizarse. Y si alguno desechare estas constituciones, sea arrojado como hereje, anatematizado y condenado; y no solo se le excomulgara, sino que también se le desterrara de la Iglesia, hasta que suplique a los obispos, y manifieste cuál es su creencia acerca de todos los puntos en que se ha descubierto disenter los eustaquianos.

I. De los que condenan el matrimonio

Si alguno acusare el matrimonio, y creyere que la mujer fiel y religiosa que duerme con su marido es abominable, o que debe también ser acusada, porque los casados no pueden entrar en el reino de Dios, sea anatematizado.

Exposición

Algunos creen, que el anatema de este canon, es contra los que vituperan los matrimonios de los sacerdotes y no los matrimonios en general; pero los correctores romanos observan, que se habla de todos los matrimonios, no queriendo los herejes, a quienes reprende el canon, que ningún cristiano, aunque lego, lo contrajera; y llegando a decir algunos, que el casarse y tener hijos procedía de Satanás: y que si bien es cierto, que en el Antiguo Testamento eran lícitos, después de la

venida de Cristo debían rechazarse; pues que interviniendo, no podía obtenerse el reino celestial. El Apóstol, 1 Tt 4,1-3, ya vaticinó esta herejía cuando dijo: *mas el espíritu manifestamente dice, que en los postrimeros tiempos apostatarán algunos de la fe, dando, oídos a espíritus de error, y a doctrinas de demonios... que prohibirán casarse, y el uso de las viandas que Dios creó, etc.*

II. De los que condenan a los que comen carnes

Si alguno creyere que el que come carne por fe con religión, fuera de la sangre, de lo inmolado a los ídolos y de lo sofocado, debe ser condenado, como si no le restara esperanza de salvación por este acto, sea anatematizado.

Exposición

De este canon se deduce, que los fieles por causa de religión se abstenían de comer la sangre de los animales y la carne sofocada, observando el decreto apostólico. Posteriormente, el año 692, en el concilio Trulano, canon 67 se volvieron a prohibir semejantes alimentos: y si bien es verdad que hoy día no se observa, es porque este precepto apostólico no era de derecho divino, sino humano y eclesiástico. Y se deduce de los mismos hechos apostólicos, cap. 15 y de la epístola los corintios, cap. 8, que la prohibición no fue impuesta a todos los cristianos, sino a los que habitaban en Siria y Cilicia, porque en estas regiones había más judíos que en otras, pues estaban más próximas a Jerusalén.

También debemos decir, que la iglesia latina no ha permitido, desde tiempos antiguos en todas partes, el uso de estas carnes, pues Gregorio III, que ascendió al pontificado en el año 731, restablece entre los cánones penitenciales el siguiente: *llamamos sofocado al animal que muere sin efusión de sangre o en un lazo: si alguno hallare un animal muerto por un lobo o perro, o estrangulado, no lo coma, ni tampoco la sangre de alguna bestia; y si la comiere, haga penitencia cuarenta días.* No obstante lo dicho, la iglesia jamás ha prohibido el uso de ningún manjar como esencialmente *ilícito*, sino para refrenar la carne y para mortificación.

III. Que no debe el siervo por causado de religión despreciar a su señor.

Si alguno enseña que un siervo ajeno bajo pretexto de piedad debe despreciar a su señor, y abandonar su servicio, en vez de inculcarle que le sirva fielmente y le honre, sea anatematizado.

Exposición

Este canon está conforme con la doctrina del Apóstol en que manda a Timoteo (Tm 6,1) que enseñe, que todos los siervos que están bajo yugo, estimen a sus señores por dignos de toda honra, para que el nombre del Señor y su doctrina no sean blasfemados; inculcando lo mismo en la epístola a su discípulo Tito (Tt 2,9-10). La cláusula final del canon está conforme con el precepto apostólico, en especial según se lee en nuestro código.

IV. De la ofrenda del presbítero casado

Si alguno se separa del presbítero casado, porque siéndolo no debe ofrecer, y dice que por esta causa se abstiene de su ofrenda, sea anatematizado.

Exposición

Este canon se omitió en el código de la Iglesia latina, porque lo que enseña está en oposición con la disciplina de esta; y se temió que divulgándose podía causar perjuicios. Si el canon se compara con el error que corrige, no hay duda alguna, en que debe entenderse del presbítero que retiene la mujer con quien se había casado siendo lego, y cohabita con ella. Mas según la versión de Dionisio, habla del presbítero que era casado cuando lego, pero que después no hacía uso de su mujer, según advierten varios comentadores, los cuales solo se adhieren a este sentido. Pero es bastante verisímil que Dionisio acomodó este canon a la costumbre de la iglesia latina, desviándose de la mente de los Padres que le promulgaron. Y aunque este intérprete hubiera dejado el canon conforme estaba, nada podía deducirse de él contra la ley del celibato o contra la disciplina de la Iglesia latina, como parece haber temido algunos, los cuales por esta causa adoptaron con tanta avidez, la observación de Dionisio; puesto que es cierto que los católicos confiesan de grado, que la ley del celibato impuesta a los presbíteros, no es más que un punto de disciplina; y que sería un error desechar o condenar a los presbíteros casados, cuando la iglesia los tolera y permite; cuya opinión aprueba de hecho la romana admitiendo el sacrificio a los presbíteros griegos casados. Lo que si debemos decir, es que nuestra iglesia al recibir este sínodo desde mucho tiempo atrás, lo hizo con esta restricción, o bien desechando completamente el canon contrario a su disciplina, o bien acomodándolo a la de su iglesia, lo que ni puede ni debe criticarse.

V. Que no se desprecien las oraciones de la Iglesia

Si alguno enseña que la casa del Señor y las oraciones que se tienen en ella deben despreciarse, sea anatematizado.

VI. No es lícito reunirse fuera de la iglesia

Si alguno, formando reuniones privadas fuera de la iglesia, desprecia las sanciones eclesiásticas y a la misma iglesia, juntándose en su casa sin consentimiento del obispo, en unión de los presbíteros, sea anatema.

Exposición

Estos dos cánones excomulgan a los que desprecian la casa de Dios y las juntas que en ella se celebran. Parece que la razón que tenían los herejes para no reunirse, era por considerarse ellos como *puros e íntegros*, reusando por lo tanto, la reunión de los casados, por reputarlos *impuros*. El final del canon VI, según se lee en otras colecciones, parece indicar que los eustaquianos celebraban sus juntas sin presbíteros, *non conveniente presbytero*; pero es más verisímil y más conforme al texto, que asistía un presbítero de su secta, aunque no con licencia del obispo, faltando la cual, no puede reunirse el pueblo. Nuestra Colección se separa mucho de lo acabado de decir, pues según ella, se reunían privadamente con los presbíteros, pero sin consejo del obispo. Mas cualquier lectura que se adopte, siempre vendremos a parar en que faltaba el consentimiento del obispo, que es requisito esencial para que una reunión sea católica.

VII. Que los frutos se den en la iglesia y no en otra parte

Si alguno quisiere recibir o dar fuera de la Iglesia las ofrendas de los frutos que le son debidos, sin consentimiento del obispo o del que está encargado de semejantes oficios, en vez de disponer que se den con su consentimiento, sea anatematizado.

VIII. De lo que se da para los pobres

Si alguno diere o recibiere las ofrendas de los frutos, para distribuirlos entre los pobres, sin consentimiento del obispo o de aquel que está establecido por él, sea anatematizado, tanto el que da como el que recibe.

Exposición

El mismo anatema se dictó contra los que se encuentran en el caso de estos dos cánones. Esta usurpación se condena como contraria a la disciplina canónica, porque en aquellos primeros siglos, la distribución de las cosas de la Iglesia estaba enteramente encargada al obispo, según notaremos después en el canon XXIV de Antioquía. Balsamon y Zonaras dicen que estos dos cánones son equivalentes.

IX. Que no desprecie el matrimonio quien hace voto de virginidad

Si alguno, habiendo hecho voto de virginidad o continencia, reputa como abominable el matrimonio, no por la sola razón de que la continencia y virginidad son virtudes, sea anatematizado.

X. De los que se ensoberbecen por su virginidad

Si alguno, que por agradar a Dios ha hecho voto de castidad, vituperase por arrogancia a los casados, sea anatematizado.

Exposición

No puede dudarse que lo que se condena en estos dos cánones, dimana de la secta de los eustaquianos; pues es evidente que los Padres no reprobaron aquí el voto de virginidad y continencia, sino que manifestaron el fin con que debe hacerse. Y Zonaras nota con mucha razón, que la virginidad es muy preciosa, lo mismo que la honestidad y continencia, si a ellas acompaña la santidad. De aquí pueden tomar lección los que profesan la virginidad y continencia para no ensoberberse, ni insultar a aquellos que abrazaron el estado menos perfecto del matrimonio.

XI. Que no se desprecie el ágape del hermano

Si alguno creyere que debe despreciarse a los que hacen el ágape, y a los que por honor del Señor convidan a los pobres, y no quisiera asistir a estos banquetes, teniéndolos en poca estima, sea anatematizado.

Exposición

En los primeros tiempos los cristianos, en las principales solemnidades, celebraban ciertos convites hasta en las mismas iglesias, llamados ágapes, de una palabra griega que significa caridad. A estos convites asistían tanto los pobres como los ricos, cumpliendo los que los hacían, con el precepto de que los que diesen banquetes convidaran a los pobres.¹

XIII. De los continentes y del uso de las capas

Si alguno juzgare que conviene al santo propósito, esto es, a la continencia, usar del palio, como si por esto hubiera de justificarse, y reprenda o juzgue a otros, que con reverencia llevan birretes u otro traje común que se halle en uso, sea anatematizado.

Exposición

El espíritu de este canon es condenar a los que afectan distinguirse en los trajes, como si la santidad consistiese en ellos, despreciando a los que visten del modo ordinario. No se crea por eso que condenan el hábito de los monjes, tan diverso del de los demás, porque estos no hacen consistir la santidad en el vestido. Y la causa de que el traje monástico sea tan distinto del de los legos, es porque aquellos siguieron usando constantemente el que sus fundadores adoptaron, siendo así que el de los seculares ha sufrido distintas transformaciones, acomodándose a los climas y modas.

Respecto a las palabras del canon *pallium* y *birrhus*, debemos advertir que los antiguos

1 Como que se hablará en varias ocasiones de los ágapes o convites, diremos alguna cosa acerca de ellos, con objeto de evitar en adelante cualquier comentario del canon o cánones en donde se repita esta palabra. Al principio estos ágapes se hacían sin desorden ni escándalo, como lo prueba San Pablo en 1 Co; mas los paganos, que no conocían el objeto de ellos, se los reprochaban a los primeros fieles: decían, que en ellos degollaban a sus hijos, comían su carne, y que en las tinieblas se entregaban a la lujuria. Se creyó esta calumnia, y fue preciso que Plinio hiciera una relación a Trajano, asegurándole que en los ágapes todo respiraba inocencia y frugalidad. El emperador Juliano el apóstata, aunque enemigo encarnizado de los cristianos, convenía en que sus ágapes eran uno de sus principales atractivos, por los cuales se decidían los paganos a abrazar su religión. Los sabios han disputado mucho sobre si la comunión de la eucaristía se daba antes o después de los ágapes: parece que en los primitivos tiempos era después, a fin de imitar con más exactitud la acción de Jesucristo, el cual se la dio a los apóstoles después de la cena. No obstante, pareciendo luego que era mejor recibir la eucaristía en ayunas, se cree que se estableció este uso desde el siglo II; y el tercer concilio de Cartago exceptuó de esta costumbre el Jueves Santo, en el cual los ágapes precedían a la comunión; de todo lo cual se deduce, que acerca de este punto hubo diversidad en la disciplina. Por más que digan algunos que esta costumbre de los ágapes la tomaron de los paganos, es incontestable que no, y sí de los judíos, que solían comer las víctimas que inmolaban al verdadero Dios, y para ello reunían a sus parientes y amigos.

Pero como per muy santa que sea una cosa puede profanarse por la malicia de los hombres, de aquí es que la Iglesia se vio obligada a prohibir los ágapes. Y si bien es verdad que el concilio Gangrense los recomendó, acaso fue porque en Paflagonia aún no se había introducido ningún abuso. El sínodo Laodicense, canon XXVII, ya juzgó oportuno dar algunas reglas acerca de ellos; San Gregorio Nacianceno reprendió la voracidad e intemperancia en los convites; San Ambrosio los prohibió del todo en la Iglesia de Milán, y San Agustín influyó mucho con Aurelio, obispo de Cartago, para que los desterrara de su Iglesia; y casi por trabajo de este santo, se promulgó el canon XXX del concilio III de Cartago, en que se mandó, que los obispos o clérigos no celebrasen convites en la Iglesia, a no ser que fueran de tránsito y por causa de hospedaje, prohibiendo, en cuanto fuera posible, que los pueblos se reunieran en semejantes convites. Parece haber sido más indulgente San Gregorio Magno, el cual permitió que se celebrasen en la dedicación de las iglesias, en especial por los ingleses recientemente convertidos al cristianismo.

varían acerca de su significación, como puede verse en Du-Cange en las voces *Pallium* y *Birrhus*.

XIII. Que no debe una mujer, por guardar continencia, vestirse de hombre

Si alguna mujer, por guardar mejor la continencia se viste como los hombres para imitarlos, sea anatematizada.

Exposición

Este canon tiene por fundamento Dt 22,5, en donde dice Moisés: *no vestirá la mujer traje de varón ni viceversa, pues que es abominable ante Dios el que hace esto.*

Y si el canon prohibió que las mujeres tomaran el traje viril, aun por las causas referidas ¿qué dirían ahora los Padres de este concilio si presenciaran las bacanales, en que frecuentemente se visten las mujeres de hombres por afectos impúdicos? Hubo un tiempo en que la mutación de traje se castigaba en España con tres años de penitencia, después de prometer la enmienda.

XIV. Que la mujer que tiene aversión al matrimonio no se separe del marido

Si alguna mujer quisiera abandonar a su marido, rompiendo el vínculo conyugal, condenando el matrimonio, sea anatematizada.

Exposición

Los intérpretes griegos entendieron este canon, de diversa manera que en nuestras colecciones se halla expresado; puesto que no acusaban a los eustaquianos de que aconsejasen disolver el vínculo matrimonial, sino de separar el matrimonio *quoad thorum*: de manera que no parece tan conforme a la mente del sínodo, el penar en el canon las palabras *disuelto el vínculo conyugal*.

XV. Que nadie debe, por protesto de continencia, desamparar a sus hijos

Si alguno abandonare sus propios hijos, sin darles alimentos y sin cuidar de educarlos, antes bien, por causa de continencia se desentendiere de ellos, sea anatematizado.

Exposición

Apenas parece creíble, hasta dónde llegaba la insigne soberbia y afectación de la continencia virginal entre los herejes, o más bien su pretexto, cuando enseñaban a los padres que abandonaran sus hijos por ella. Por eso los Prelados de este concilio, inculcaron que estos tenían obligación de alimentar a sus hijos corporalmente, y educarlos en la piedad, en cuanto pudiesen, y que tal deber debía anteponerse a los otros ejercicios de religión.

XVI. Que los hijos por causa de la religión no abandonen a sus padres

Si algunos hijos abandonaren a sus padres, en especial siendo fieles, so pretexto del culto, juzgando que de este modo obraban bien; y no les tributasen el merecido honor, y los respetasen por ser fieles, sean anatematizados.

Exposición

Aquí, por el contrario, se inculca a los hijos que con pretexto del culto divino o por cansa de continencia, no dejen de cuidar corporal y espiritualmente a sus padres. Y si bien es cierto que dice, que cumplan con estos deberes, *en especial siendo fieles los padres*; sin embargo, de modo alguno deben despreciarse aunque sean infieles; porque siempre los hijos deben honrar a sus padres por ser los autores de su vida. Y aparece claramente, de las palabras del canon, que inculcando más el cuidado de los padres fieles, en este superlativo *maxime*, están incluidos también los infieles, aunque no con tanta preferencia. Este canon está expresado con alguna variación, en otros códigos, pero el sentido viene a ser el mismo que en el nuestro.

XVII. Que la mujer no se corte los cabellos

Cualquiera mujer, que por juzgar que conviene a la religión, se cortare el cabello que Dios la dio para velo y en memoria de la sujeción, como aboliendo los derechos de esta dependencia, sea anatematizada.

Exposición

También anatematiza el concilio en este canon, a las mujeres que por los pretextos expresados en los cánones anteriores, se cortan los cabellos. Y aunque a primera vista parece que se dirige igualmente contra las religiosas; sin embargo, no es así, porque por la palabra *mulier*, se

entiende la casada; y hablando de que los cabellos los tienen en memoria de la obediencia que deben a sus maridos, mal podía referirse a las religiosas, que no tienen más esposo que Jesucristo.

XVIII. Que no se ayune en domingo

Si alguno, juzgando que es conveniente a la continencia, ayunare el domingo, en desprecio de este santo día, sea anatematizado.

Exposición

En la antigua Iglesia no se permitía ayunar en domingo. San Agustín condenó a los maniqueos porque ayunaban en este día, por ser idéntico a no creer en la resurrección de Cristo; y León Magno también anatematizó a los priscilianistas por la misma costumbre. Los cánones, vulgarmente llamados apostólicos, el concilio IV de Cartago, el de Braga y el de Zaragoza, excomulgan a los que ayunan en domingo, de cuya regla general no exceptúa el sínodo Trulano, ni aun a los ascetas.

XIX. No es lícito dispensarse de los ayunos comunes

Si algunos de los que están en el propósito de la continencia, no teniendo necesidad corporal, se ensoberbecen y creen que deben despreciarse los ayunos comunes de toda la iglesia, hallando en su ciencia una razón perfecta para ello, sean anatematizados.

Exposición

Como con frecuencia ocurrirá hablar de los ayunos, bajo diversos conceptos, nos ha parecido que era este el lugar más a propósito, para ocuparnos de ellos con alguna extensión, aunque compendiando su historia.

Podríamos aquí componer una disertación histórica acerca de los ayunos de los gentiles, judíos, mahometanos y de los sectarios de otras infinitas religiones; pero no es del caso en la actualidad, y solo nos debemos contentar con hacer su apología.

Tampoco nos ocuparemos en referir lo que afirman los naturalistas acerca de sus buenos efectos, contra la lujuria y a favor de la sanidad corporal, pues la religión cristiana no los ordena por remedios higiénicos, por lo que nada tenemos que ver con ellos, mirados bajo este punto de

vista.

Los judíos ayunaban, aunque no se les había mandado por ninguna ley positiva; pero el Antiguo Testamento alaba esta práctica y la aprueba, considerándola como una mortificación meritoria, agradable a Dios.

El Nuevo Testamento cita con elogios los ayunos de San Juan Bautista y de la profetisa Ana. El mismo Jesucristo ayunó, y los Apóstoles también, aun después de la Ascensión de su divino Maestro, y San Pablo exhorta a los fieles a que ayunen, y él también lo ejecutaba. De todos estos testimonios puede deducirse, sin miedo de equivocarse, que el ayuno es una acción santa y laudable.

Los enemigos de nuestra santa religión, no teniendo ellos la virtud necesaria para mortificarse con ayunos, dicen que es una práctica supersticiosa, fundada en una falsa idea de la divinidad, por lo que se han persuadido que se complacía en vernos padecer. Pero ya se ve que esto no pasa de ser un delirio.

Pertenece a los oficios religiosos de los cristianos la observancia de los ayunos, pues con ellos castigan su cuerpo y lo ofrecen a Dios en holocausto. El ayuno propiamente dicho, difiere de la *abstinencia*. El que ayuna se abstiene de carnes y de otros varios manjares, dilatando la comida hasta cierta hora; mas los que guardan abstinencia, aunque tampoco comen carne, y son parcios en los alimentos, sin embargo no difieren la comida hasta hora fija, por lo que la abstinencia no es sino una parte del ayuno.

Los ayunos religiosos son de varias especies entre los cristianos: unos impuestos por canon general, que obligan a todos, otros que se preceptúan a los penitentes, y algunos que se practican por voto. Los que obligan a todos están mandados en épocas fijas, como son los de cuaresma, las vigiliias, los de las cuatro témporas y los de los miércoles y viernes. El ayuno más solemne es el que precede a la Pascua, llamado desde los primeros siglos *Cuaresma*. Algunos Padres dicen que es de instilación divina, por haber Cristo ayudado cuarenta días en el desierto, otros que es de tradición apostólica. Llámase cuaresma porque consta de 40 días de ayuno; si bien en el siglo IV todavía constaba solo de 36. En unas iglesias tenía siete semanas, y en otras solo seis: donde constaba de siete, era porque se celebraba el sábado como día festivo, por lo que no se ayunaba en él, aunque la Iglesia la romana si ayunaba en este día. Por esta razón es por la que, para completar los días marcados se añadió la semana séptima. Esta misma Iglesia, en los siglos V y VI, solo contaba

36 días de ayuno. Después, en tiempo de Gregorio Magno o Gregorio VII, se añadieron el miércoles de ceniza y los tres siguientes, y desde entonces se contó con 40 días.

Ya hemos dicho que eran también días de ayuno el miércoles y viernes de cada semana. El primero, por haber determinado los judíos en él, crucificar a Cristo; y el segundo, por haberlo realizado. La Iglesia romana añadió el sábado, en memoria de la sepultura del Redentor.

La iglesia española ayunó en estos tres días hasta que decayó este rigor en el siglo V, en el que parece que ya no eran de precepto; y posteriormente, ya no se ayunaba el miércoles ni el sábado. El concilio de Coyanza del año 1050, en su canon II mandó, que se ayunase todos los viernes; lo que corrobora lo acabado de enunciar. Estos ayunos se omitían durante los cincuenta días que mediaban desde Pascua a Pentecostés, como tiempo de alegría por la resurrección del Señor; también se interrumpían el día de la Natividad de Jesucristo, si caía en día de ayuno.

En España la disciplina de los ayunos era muy severa, pues en los siglos primeros, ni aun pescados se permitían, ni tampoco beber hasta la hora de nona. Esta práctica se relajó mucho en España hacia el siglo VII, pues ya los fieles usaban de peces, vino y licores, y comían carne los sábados y domingos de cuaresma, lo que prohibió el 8º concilio toledano, canon 9º

Los ayunos de las cuatro témporas se celebraban anualmente, al principio de cada una de las estaciones del año: tiene cada una tres días, que son miércoles, viernes y sábado. En el siglo V ya los había admitido la Iglesia romana, a ejemplo de los judíos, aunque con intención cristiana.

En España se observaron también por los fieles antiguos, aunque en distintos días. Su institución, fue porque en todo tiempo se necesita del auxilio divino y por dar gracias a Dios por los beneficios que nos dispensa en cada estación; pero posteriormente se destinaron, estas épocas, a la colación de órdenes, para que con ayunos y oraciones, la Iglesia alcanzase de Dios tener buenos ministros.

También se ayuna durante el año, en otros días además de los ya referidos: en las vigiliias de las fiestas de Cristo y de muchos santos. El ayuno del día antecedente precedía a las mismas vigiliias, si el anterior era por otro respecto de ayuno.

Muchas iglesias, en especial de Oriente, se abstenían los días de ayuno de huevos, queso y pescados, pasando con yerbas, legumbres y frutas. Pero en la semana Santa era cuando se empleaba mayor severidad, pues solo acostumbraban comer pan con sal y agua, a lo que llamaban sustento árido.

Las constituciones apostólicas dicen que se componía de pan, sal, agua y verduras; mandando el cano 50 del concilio Laodicense, que se usara de esta comida en toda la cuaresma. Había sujetos que en la semana santa no comían en dos, tres o cuatro días, y hasta durante toda la semana. Es sin duda alguna muy evidente la relajación de los últimos tiempos, que hace creer que en los días de ayuno podía beberse agua antes y después de la comida. Tampoco se dice si las bebidas lácteas y nutritivas quebrantan o no el ayuno.

La hora legítima de romper el ayuno no fue idéntica en todos los días, pues en la cuaresma se hacía al anochecer, y en los ayunos de los miércoles y viernes, después de las tres de la tarde. Por eso los de cuaresma se tenían por perfectos y por *semiayunos* los demás. Así siguió hasta principios del siglo XIII, en que la comida del anochecer se trasladó a las tres de la tarde; y no paró aquí la relajación, sino que se creyó que bastaba para la validez del ayuno, con que se comiera al mediodía.

La iglesia, cual una madre piadosa, admitió por indulgencia o acaso por tolerancia, esta extensión, con tal que se observase la unidad de la comida, y los que la hubieran hecho al mediodía no cenaran, pues se reputaban faltar al ayuno, los que dos veces tomaran alimento en un solo día.

¿Mas qué dirían los padres de los primitivos tiempos, si observaran que no solo una vez, no ya dos, sino tres veces se come al día, se bebe agua cuando se quiere y hasta se toman bebidas nutritivas y refrigerantes? Esto más bien lo reputarían por regalo delicado que por ayuno. Sin embargo, así se hace, y quiera Dios que algún día vuelvan aquellos felices tiempos de la Iglesia, en que pueda radicalmente ponerse enmienda.

Otro abuso introducido, pero que igualmente tolera la Iglesia, es el de la *colación de la noche*, que teniendo su origen en una razón muy atendible, se vició también, apropiándose la los que nada tenían que ver con ella. Proviene de los monjes, a quienes por causa del trabajo corporal en los mismos días de ayuno, se les permitía, después de haber comido a la hora legítima, que bebiesen antes de irse a dormir, a cuya bebida se añadió después un pedacito de pan, para que el agua no les hiciera daño. Tomaban los monjes este reparo en la habitación destinada para la comida *antes de la colación*, que era una lección espiritual, que se acostumbraba rezar cada día en el claustro o sala capitular antes de las completas. Y por no pasar en la cena el tiempo destinado a los oficios de la vida regular, en los días de ayuno comenzaron a hacer colación en el mismo refectorio, y el acto de dirigirse a él para tomarla lo expresaban con la fórmula *ir a la colación*. Así este

nombre se trasladó de la lección espiritual a la pequeña refacción de la noche.

La obligación de ayunar se impuso por causa de la penitencia, de la que se creía necesitaban todos los cristianos. Según la disciplina antigua, que vemos confirmada en el 8º concilio toledano, canon 9º, todos están obligados a la abstinencia de carnes en la cuaresma, menos los que por una necesidad inevitable, por fragilidad, y aun por su mucha edad, no puedan sobrellevar esta privación; pero obteniendo primero el permiso del sacerdote.

Urbano II concedió en un principio, a los cruzados, entre otros privilegios, el de poder comer carnes en ciertos días vedados; otros papas también lo confirmaron. Actualmente los españoles y algunos otros que contribuyen con ciertos auxilios para la guerra contra infieles y herejes le disfrutan.

XX. Que se comulgue en las basílicas de los mártires

Si alguno en su soberbia, juzgándose como perfecto, acusare las reuniones que se hacen en los lugares y basílicas de los santos mártires, o creyere que debía vituperarse las ofrendas que allí se celebran, despreciando las memorias de los santos, sea anatematizado.

Exposición

Para la inteligencia de este canon debe saberse que en los primeros siglos de la iglesia, mientras duró la persecución de los gentiles, acostumbraban los cristianos a reunirse y celebrar los misterios en las cuevas y cementerios, en donde reposaban los cuerpos de los mártires. Mas luego de cesar la persecución, se les permitía tener lugares públicos consagrados, los que construyeron especialmente en los sepulcros de los mártires o donde habían sufrido el tormento. Estos sitios solían llamarse *martirios*, y también *memorias* o *confesiones*, y el canon condena a los eustaquianos, que por espíritu de soberbia, y procurando distinguirse, evitaban y despreciaban estas reuniones comunes de los fieles, como de hombres imperfectos e impuros.

Hemos escrito esto, no para separar de la Iglesia los que eligen el santo propósito de la continencia según las escrituras, y sí para los que toman este hábito y se ensoberbecen contra los que viven con más sencillez. Condenamos pues a los que se rebelan contra las escrituras y cánones eclesiásticos e introducen nuevos preceptos.

Admiramos la virginidad, si va unida con la humildad, y decimos que la continencia, acompañada de la castidad y religión, es muy acepta a los ojos de Dios.

Alabamos la renuncia de los negocios seculares y la separación de los asuntos mundanos, con tal que ambas cosas vayan acompañadas de la humildad y modestia.

Honramos el vínculo del matrimonio.

No rechazamos a los ricos, que son justos y practican buenas obras.

Y no reprobamos tampoco el traje humilde, y si bien alabamos el adorno no estudiado por el esmero corporal, del mismo modo no admitimos la suciedad y deterioro en la ropa.

Honramos las casas del Señor, y admitimos como santas y útiles, las reuniones que en ellas se celebran, sin encerrar la piedad en las casas privadas, y respetamos todo lugar edificado en nombre de Dios.

Admitimos la congregación verificada en la iglesia para utilidad común.

Beatificamos según las tradiciones eclesiásticas, las buenas obras que se ejercen con los cristianos pobres, y deseamos se haga en la iglesia todo lo que conviene a las tradiciones apostólicas, y a los preceptos de las santas Escrituras.

El apéndice a este concilio, ha sido puesto por algunos en forma de canon, razón por la cual sumarían 21; pero no es más que un epílogo o apéndice, para la inteligencia de los 20 cánones anteriores, y una especie de explicación para que no se interpreten mal.

Verosíblemente entienden aquí los Padres, por tradiciones apostólicas, los cánones apostólicos, debiendo notar, que no solo reconocen por reglas de costumbre las sagradas Escrituras, sino las tradiciones apostólicas. Tampoco debe dudarse que los Padres de este concilio, hacen mención de algunos cánones eclesiásticos violados por los eustaquianos; y Beveregio cree que estos son los apostólicos, pues demuestra que la mayor parte de estos herejes eran contrarios a los cánones referidos, de donde se puede sacar un gran peso de autoridad a favor de los cánones apostólicos, tomado de su antigüedad.

Este apéndice o canon, está referido con algunas variantes en los diversos códices, según lo anotaron los correctores romanos, y fue puesto por los Padres con mucha cautela y prudencia, porque de no haberlo hecho, hubieran podido algunos torcer su sentido, y por evitar un error se habría caído en otros, o sino, en el abuso contrario.

Fuente

*Colección de cánones de la Iglesia Española, Tomo I
Publicada en latín por Francisco Antonio González
Traducción, notas y explicaciones de Juan Tejada y Ramiro
Imprenta de don José María Alonso, Salón del prado, número 8
Madrid, España, 1849*

En

<https://books.google.co.cr/books?id=zVPG3c6x1k0C&printsec=frontcover&dq=editions:WM3jjL-pjGb8C&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiAoL2Zq8LbAh-VBuFMKHWVqBiMQ6AEIJjAA#v=onepage&q&f=false>

NOTA ACLARATORIA:

*Se ha digitalizado el texto al pie de la letra
y de manera íntegra, modificando únicamente,
cuando correspondía, la ortografía, puntuación
y algunas muy pocas expresiones.*